



**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-582/2024

**PARTE ACTORA: Isis Cardoso Reyes y
otros**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 29 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 29 de abril de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2024
PONENCIA IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-582/2024

ACTORES: Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA
ARROYO.

ASUNTO: Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del oficio **SCM-JDC-740/202** presentado en la oficialía de partes de este partido político el 17 de abril de 2024 a las 20:26 hrs, asignándosele el número de folio 002890 por el cual se reencauzan el medio de impugnación promovido por los **CC. Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado.**

Vista la demanda; fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-GRO-582 /2024.**

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha 17 de abril del año en curso, emitido dentro del expediente SCM-JDC-740/2024, a efecto de actuar en los siguientes términos:

“(…)”

¹ En adelante Comisión Nacional.

CUARTA. Falta de definitividad y reencauzamiento. Esta Sala Regional considera que la parte actora no agotó la instancia partidista y en su caso- local idónea para resolver la controversia planteada y, por tanto, su demanda no cumple el principio de definitividad en consecuencia, la demanda debe ser remitida a la CNHJ, debido a que impugna actos atribuidos -en términos de lo precisado previamente al CEN y la CNE, por lo que antes de que este órgano jurisdiccional pueda emitir algún pronunciamiento, es necesario que se agoten las instancias partidistas y local previas, a fin de atender el principio de definitividad.

(...)

En ese sentido, la CNHJ es el órgano encargado de conocer, en forma previa a la instancia local y federal, los medios de defensa partidistas idóneos para, de ser el caso, restituir los derechos que la parte actora estima vulnerados, motivo por el cual, esta instancia federal será procedente hasta que la parte actora haya agotado los medios de impugnación que procedan en el ámbito partidista y local.

(...)

*En consecuencia, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora de conformidad con el artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CNHJ **deberá conocer el presente asunto y resolver, lo que en derecho corresponda, al tratarse de una instancia previa que resulta idónea, apta, suficiente y eficaz**, mediante la cual pueden resolverse las controversias como la que se plantea en el caso.*

Lo anterior, sin menoscabo de que, ante una eventual respuesta desfavorable, la parte actora podrá acudir a la instancia local y posteriormente a esta Sala Regional.

Debe precisarse que este reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, pues esa decisión corresponde a la CNHJ, al ser el órgano competente para resolver el medio de impugnación.

*Con el fin de cumplir esta determinación, se instruye a la secretaria general de acuerdos de esta Sala Regional que remita a la CNHJ la demanda y anexos que motivaron la integración de este juicio, previa copia certificada que se integre al expediente y demás trámites correspondientes, para el efecto de que la CNHJ la conozca y resuelva, en el plazo de **3 (tres) días naturales**, a partir de la notificación de este acuerdo debiendo notificarla a la parte actora en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a su emisión.*

(...)

ACUERDA

(...)

SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este juicio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en los términos y para los efectos precisados en el presente acuerdo.

(...)"

Em esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta que se aprecia que los **CC. Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado** señalan como **acto impugnado** los resultados a regidores para el Municipio de Chilpancingo, Guerrero para el proceso electoral 2023-2024.

Lo que atribuyen en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambas de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de la Sala Superior del TEPJF, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja respectivo, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncien al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. Documental.** Consistente en copia simple del INE, de los folios de registros como aspirantes, Diversos documentos que acreditan, fehacientemente, nuestra calidad de militantes Y Precandidatos a la Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del partido político MORENA.
- 2. Técnica.** Consistente en las capturas de pantallas que se entienden registraron ante el OPLE, donde queda demostrado, que incumplieron el procedimiento de INSACULACIÓN y que incluyeron personas no registradas en el proceso interno de cargos de Representación proporcional que somos legalmente precandidatos aceptados como elegibles y que solo de estos se debe tomar la insaculación.
- 3. Técnica.** Consistente en el cotejo de los siguientes links:

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión

o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

V. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por los los **CC. Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GRO-582/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los **CC. Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-585/2024

ACTORES: Bernardo Gálvez Calva Y Otros

ASUNTO: Acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 29 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 29 de abril de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE
2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL **SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-585/2024

PARTES ACTORAS: BERNARDO GALVEZ
CALVA Y OTROS

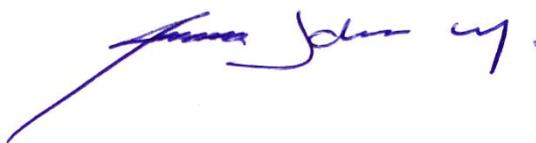
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

**CC. Bernardo Gálvez Calva, Marisol Gress Calva, José Luis Escobar Moran,
Julio Alberto Solares Méndez, y Violeta Mireya Ángeles Jiménez
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político **morena**, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el acuerdo emitido el 10 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve la admisión de los recursos de queja presentados por ustedes, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-585/2024

PARTES ACTORAS: Bernardo Gálvez Calva, Marisol Gress Calva, José Luis Escobar Moran, Julio Alberto Solares Méndez, y Violeta Mireya Ángeles Jiménez

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los escritos de queja (2) de 24 de marzo de 2024 presentados por los CC. Bernardo Gálvez Calva, Marisol Gress Calva, José Luis Escobar Moran, Julio Alberto Solares Méndez, y Violeta Mireya Ángeles Jiménez y recibidos vía correo electrónico en misma fecha y físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el 25 de ese mismo mes y año.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-HGO-585/2024**.

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida

¹ En adelante Comisión Nacional.

institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de **morena**.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se controvierte se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de **morena**.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** Los recursos de queja fueron presentados por escrito vía correo electrónico así como físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, en los que se precisa el nombre y la firma de quienes lo promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

III. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se advierte que los medios de convicción que se ofertan en los escritos de queja son coincidentes conforme a lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de las credenciales de elector y electoras de las personas impugnantes.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de los respectivos comprobantes de registro en el proceso interno de morena, **excepto** del C. José Luis Escobar Moran.

TÉCNICA. Diversos links de internet, así como una captura de pantalla de la red social Facebook.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en el conjunto de documentales públicas y privadas que conforman el expediente del juicio estatal; y

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado y esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos artículos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por las y los CC. Bernardo Gálvez Calva, Marisol Gress Calva, José Luis Escobar Moran, Julio Alberto Solares Méndez, y Violeta Mireya Ángeles Jiménez.

SEGUNDO. Fórmese y regístrense el expediente con la clave CNHJ-HGO-585/2024 y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes actoras para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de morena, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por el plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-186/2024 Y ACUMULADO.

ACTOR: CÉSAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del 29 de abril de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de abril de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-186/2024 y
ACUMULADO.

PARTE ACTORA: CESAR CARLOS
GUATEMALA BEJARANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA, AMBOS
DE MORENA.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, da cuenta de los siguientes escritos de queja, el primero recibido vía correo electrónico, y el segundo notificado en la sede nacional de este partido político.

Parte actora	Fecha de recepción	Expediente
Cesar Carlos Guatemala Bejarano	10 de marzo del 2024 a las 12:18 horas.	CNHJ-OAX-186/2024
Cesar Carlos Guatemala Bejarano	13 de marzo del 2024 a las 12:10 horas.	CNHJ-OAX-187/2024

Escritos de queja presentados por el **C. Cesar Carlos Guatemala Bejarano**.

En atención al oficio **TEEO/SG/A/2081/2024**, recibido en este Instituto Político por parte del Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, por el que notificó el acuerdo dictado el 10 de marzo de dos mil veinticuatro, que obra en el expediente **C.A./105/2024**, mediante el cual se consideró y acordó lo siguiente:

¹ En adelante Comisión Nacional.

“Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) numeral 5 e inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se acuerda:**

Primero: Glócese a los autos el escrito de cuenta, y con el mismo fórmese Cuaderno de Antecedentes, mismo que deberá quedar registrado, en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), con la clave **C.A./105/2024**.

Segundo: En atención al contenido del escrito de cuenta y anexos, signado por el ciudadano Cesar Carlos Guatemala Bejarano, mediante el cual solicita a este Órgano Jurisdiccional, remita el escrito que anexa a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**.

Por lo anterior, en atención al principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo la más estricta responsabilidad de las y los promoventes y por esta única ocasión, con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de la ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **remítase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por paquetería, dejando copias certificadas en autos, para constancias y efectos legales correspondientes.

(....)”

Vistas las demandas, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con clave **CNHJ-OAX-186/2024** y **CNHJ-OAX-187/2024**.

De lo anterior, se logra desprender que, el **C. CESAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO**, señala como **acto impugnado, la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca.**

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, ambos de MORENA.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por

el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena, de ahí que esta Comisión Nacional sea competente para conocer de las quejas encaminadas a controvertir los actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. ACUMULACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

En el caso concreto, la parte actora presentó el mismo escrito de queja ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y ante esta instancia partidista, de ahí que, controvirtió en los mismos términos, señalando como acto impugnado, el siguiente:

“PIDO LA NULIDAD DE LA SESIÓN, DESIGNACION Y PUBLICACION, DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2024 DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LO REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA C. WENDY FAUSTINA MARTÍNEZ VELASCO, COMO COORDINADORA MUNICIPAL DEL COMITÉ DE DEFENSA DE LA 4T Y A LA VEZ CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA”

Es así, que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores, se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-OAX-186/2024** y **CNHJ-OAX-187/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**, misma que a su letra señala lo siguiente:

“La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.”

Así, de los recursos de queja se advierte que, en ambos casos se impugna el mismo acto, por lo que también se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios iguales.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

En primer término, es dable precisar que para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé tres tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros dos se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento, y a partir de esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, el acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas de este Instituto Político; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por correo electrónico en la sede nacional de este partido político, así como por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en él se precisa

el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto los probables responsables se pronuncien al respecto.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Copia de la identificación oficial del actor.
2. **DOCUMENTAL.** Comprobante de búsqueda ante el Instituto Nacional Electoral de afiliación a Morena.
3. **DOCUMENTAL.** Convocatoria Al Proceso De Selección De Morena Para Las Candidaturas A Cargos De Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias De Comunidad Y Juntas Municipales, Según Sea El Caso, En Los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
4. **DOCUMENTAL.** Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal De Santa Ana Zegache, con número de folio 193311 y fecha de registro 05/12/2023.
5. **DOCUMENTAL.** Constancia de acreditación del Curso Básico De Formación Política.
6. **DOCUMENTAL.** Escrito dirigido al Instituto Nacional Electoral para la presentación del informe de ingresos y gastos de

precampaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

7. **DOCUMENTAL.** Imagen de la publicación en la red social *Facebook* realizada por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca, por la que se da a conocer a la C. Wendy Faustina Martínez Velasco como coordinadora Municipal de los Comités De Defensa de la 4T en Santa Ana Zegache, Oaxaca.
8. **DOCUMENTAL.** Escrito dirigido a la Comisión Nacional De Honestidad y Justicia de Morena, con fecha 07 de marzo, y sin sello de recepción.
9. **DOCUMENTAL.** Instructivo para la presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña.
10. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**
11. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

VII. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES.

Derivado de la solicitado por la parte actora, esta Comisión se pronuncia respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el quejoso, por las que textualmente solicita lo siguiente

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 INCISO H), 105, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, SOLICITO SE

LE IMPONGA AL DENUNCIADO UNA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024, A FAVOR DE LA C. WENDY FAUSTINA MARTÍNEZ VELASCO, COMO COORDINADORA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DEFENSA DE LA 4T Y A SU VEZ CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, ESTADO DE OAXACA, ESTO POR EL HECHO DE QUE NO SE PUEDE DESCONOCER EL PROCESO LATENTE DE LOS 5 ASPIRANTES FORMALMENTE REGISTRADOS SEGÚN LA CONVOCATORIA, POR LO QUE AL SER TAN NOTORIA LA VIOLACIÓN AL ESTATUTO DE MORENA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA OAXACA ES PROCEDENTE MI PETICIÓN, PUES DE LO CONTRARIO CAUSARÍAN DAÑOS IRREVERSIBLES A MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES (...)"

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería en todo caso la suspensión del nombramiento de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco como registro único aprobado en el municipio de Santa Ana Zegache, Oaxaca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41 constitucional se dispone que, en materia electoral, la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de dejar sin efectos la candidatura de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con los números **CNHJ-OAX-186/2024** y **CNH-OAX-187/2024**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

TERCERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Cesar Carlos Guatemala Bejarano**.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, **el C. Cesar Carlos Guatemala Bejarano**.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las partes acusadas, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

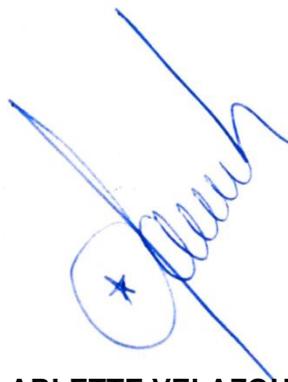
EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-290/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 29 de abril de 2024



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-290/2024

PARTE ACTORA: Víctor Hugo Molina Arias

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional y Comisión Nacional de Encuestas, ambas de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja presentado en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político en fecha 19 de febrero de 2024² a las 22:24 hrs, asignándosele el número de folio 000784, promovido por el **C. Víctor Hugo Molina Arias**.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave, CNHJ-NAL-290/2024.

En esa tesitura, de las constancias que acompañan el oficio de cuenta se aprecia que el **C. Víctor Hugo Molina Arias** señala como **acto impugnado** la selección de la candidatura a Diputación Federal por Mayoría Relativa en el Distrito 4 de Iztapalapa a la **C. María de los Dolores Padierna Luna**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión Nacional se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este partido político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. **La documental.** Consistente en CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-

2024.

2. **La documental.** Consistente la SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTTO. 4 IZTAPALAPA, asignándome el folio **107343**.

3. **La documental.** Consistente en la Relación de las 300 Candidaturas Preseleccionadas para las Diputaciones Federales, por el que se señaló a la C. **Dolores Padierna Luna para la Diputación Federal por el Distrito Federal 4 correspondiente a Iztapalapa.**

Documentales que obran en los archivos de la autoridad responsable y que constituyen **hechos notorios**.

4. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de quien suscribe y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

5. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Con excepción de las documentales marcadas con los números 1 y 3, ya que únicamente se anuncian, pero no fueron aportadas, por lo que no se tienen por ofrecidas, con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas el resto de las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno

REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del

Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense el expediente con la clave **CNHJ-NAL-290/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Víctor Hugo Molina Arias**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Víctor Hugo Molina Arias**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-349/2024

PERSONA ACTORA: YOLANDA DOMINGA OSORNO
QUINTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de abril de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 29 de abril de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 28 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-349/2024

PARTE ACTORA: YOLANDA DOMINGA OSORNO QUINTERO

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
Comisión Nacional de Elecciones de
Morena

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 26 de febrero de 2024, a las 11:22 horas, promovido por la **C. Yolanda Dominga Osorno Quintero**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-NAL-349/2024**.

De las constancias se aprecia que, la **C. C. Yolanda Dominga Osorno Quintero** señala como **acto impugnado**, el Proceso de insaculación 2024 para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional, así como los listados de **las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión**¹.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**.

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de

¹ Disponible en https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

1. **Documental.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
2. **Documental.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SENALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
3. **Documental.** - Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor.
4. **Documental.** - Consistente en el Certificado de Acreditación del Curso de Formación Política para aspirantes a la Diputación Federal que debieron exhibir todos los Terceros interesados.
5. **Documental.** - Consistente en las diversas listas emitidas por el partido con respecto a los aspirantes que participaran en la insaculación, sea consejeros o militantes, mismas consultables en los siguientes enlaces:

Para los Consejeros Nacionales:

https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_diputados_consejeros_nacionales_.pdf

Para los aspirantes militantes:

https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_militantes_C1.pdf

6. **Técnica.** - consistente en declaraciones en rueda de prensa del 19 de Septiembre del 2023 que todos los espacios para las listas plurinominales, serán por medio de insaculación o tómbola, salvo los reservados para los externos, que ocupan el lugar 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24 de cada lista, video que puede ser consultado a partir del minuto 2:33 en el siguiente enlace:
<https://www.google.com/search?client=firefox-bd&q=conferencia+de+prensa+de+mario+delgado++sabado+23+de+septiembre+del+2023#fpstate=i%20ve&vld=cid:a47c0389,vid:saSSpK3p1-4,st:0>
7. **Técnica.** - consistente en el desarrollo de todo el PROCESO DE INSACULACION celebrado el Miércoles 21 de Febrero visible en el enlace siguiente:
<https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watchpermalink&v=2408718789321006>
8. **Documental pública.**- Consistente en la Inscripción como aspirante de los Terceros interesados, y solicita a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la

Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado, a efecto de comprobar que estas personas no cumplieron con el mismo y que por lo tanto debe de cancelarse su registro.

9. **Documental.** - Consistente en credencial para votar de la actora expedida por el Instituto Nacional Electoral.
10. **Documental.** – Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral.
11. **La presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.
12. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a las pruebas enumeradas con los arábigos 1 y 2 se tienen por no ofrecidas, dado que solo las enuncia pero no las adjunta.

Por cuanto hace a los medios de prueba 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la prueba indicada en el arábigo 8, se desecha en virtud a que no señala el impedimento para exhibirlas o que las haya solicitado y no le fueron entregadas, por lo que se surte la hipótesis de la jurisprudencia 9/99 de rubro **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**

VI. REQUERIMIENTO

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Derivado de lo solicitado por la parte actora esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de

publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-NAL-349/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por **Yolanda Dominga Osorno Quintero**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a **Comisión Nacional de Elecciones Morena**, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, rindan el

informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-486/2024

PERSONA ACTORA: ÁLVARO CORTES TREJO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de abril de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 29 de abril de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 28 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-486/2024

PARTE ACTORA: Álvaro Cortés Trejo

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
Comisión Nacional de Elecciones de
MORENA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del escrito recibido en oficialía de este órgano de justicia, el día 18 de abril del año en curso, asignándole el número de folio 002901, promovido por el **C. Álvaro Cortés Trejo**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-HGO-486/2024**.

De las constancias se aprecia que, el C. Álvaro Cortés Trejo señala como **acto impugnado**, la falta de notificación y publicación de las solicitudes de inscripción aprobadas para ocupar las candidaturas propietarias y suplentes de regidurías y sindicaturas para integrar la planilla del ayuntamiento del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes

de la CNHJ proveen:

I. COMPETENCIA

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

De igual forma, atendiendo a las constancias que acompañan a su escrito de demanda, esta Comisión advierte la configuración de la hipótesis de improcedencia que se explica a continuación.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico; en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se anexan escrito de queja, son los siguientes:

- 1. Documental.** Consistente en la constancia de afiliación y militante de Morena.
- 2. Documental.** Consistente en el acuse de registro con folio número 153585.
- 3. Documental.** Consistente en la constancia de acreditación de cursos de formación política.
- 4. Documental.** Consistente en la copia de la constancia de residencia expedida por presidencia municipal.
- 5. Documental.** Consistente en copia de la credencial de elector con fotografía.
- 6. Documental.** Consistente en formato de solicitud de registro.
- 7. Documental.** Consistente en la carta compromiso con los principios de la cuarta transformación de fecha 26 de noviembre de 2023.
- 8. Documental.** Consistente en semblanza curricular.
- 9. Documental.** Consistente en la carta por la cual se asume los criterios de paridad de fecha 26 de noviembre de 2023.

10. Documental. Consistente en la carta de consentimiento de consulta de antecedentes no penales.

11. Documental. Consistente en el acuse de solicitud de derecho de petición a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense el expediente con la clave **CNHJ-HGO-486/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **Álvaro Cortés Trejo**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**